

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL
MUNICIPIO DE PURÍSIMA DEL RINCÓN, GUANAJUATO**

Acta No. 053

En el municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, siendo las 10:03 horas del día 27 de septiembre del 2022; en cumplimiento a lo establecido en los artículos 54, 59, 87, 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, los miembros del Comité de Transparencia del Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, LIC. ROMINA MELCHOR GÁLMEZ, en su carácter Presidenta, LIC. VERÓNICA IVETTE GÓMEZ BECERRA, Secretario, LIC. ARTURO SANDOVAL VIURQUEZ, Vocal, LAE. MARÍA DE LOS ÁNGELES VALADEZ RODRÍGUEZ, Vocal y C. JOSÉ LUIS SALMERÓN VERDÍN, Vocal; se reunieron en la sala de cabildos, del Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, ubicada en Palacio Municipal s/n, zona centro, Purísima del Rincón, Guanajuato, con el propósito de llevar a cabo sesión del Comité de Transparencia del Municipio de Purísima del Rincón; desarrollándose la reunión conforme el siguiente orden del día:

PRIMERO. - Lista de asistencia, así como verificación del quórum legal.

SEGUNDO. - Aprobación en su caso del orden del día.

TERCERO. - Declaración de incompetencia de la información correspondiente a la solicitud número de folio 110197400026822 de fecha 22 de septiembre de 2022.

CUARTO. - Declaración de incompetencia de la información correspondiente a la solicitud número de folio 110197400027422 de fecha 26 de septiembre de 2022.

QUINTO. - Declaración de incompetencia de la información correspondiente a la solicitud número de folio 110197400027322 de fecha 26 de septiembre de 2022.

SEXTO. - Lectura, aprobación y firma del acta de la presente sesión.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

1.- Como primer punto se procede al pase de lista y verificación de quorum legal, por lo cual se declaró quórum legal para sesionar con la asistencia de las siguientes personas: LIC. ROMINA MELCHOR GÁLMEZ, en su carácter Presidenta, LIC. VERÓNICA IVETTE GÓMEZ BECERRA, Secretaria, LIC. ARTURO SANDOVAL VIURQUEZ, Vocal, LAE. MARÍA DE LOS ÁNGELES VALADEZ RODRÍGUEZ,

Vocal y C. JOSÉ LUIS SALMERÓN VERDÍN Vocal, miembros del Comité de Transparencia del Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato.

2.- Como segundo punto, se procede a dar lectura al orden del día, mismo que una vez que fue puesto a consideración de los presentes resultó aprobado por unanimidad de votos de los miembros del Comité.

3.- Se procede a desahogar el tercer punto del orden del día, se procede a analizar la solicitud número de folio 110197400026822 de fecha 22 de septiembre de 2022, referente a " *Solicito información sobre las desapariciones ocurridas en el municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato del 1 de enero de 2022 al 20 de septiembre de 2022 segregadas por sexo, fechas y colonias*", Por lo cual los integrantes del comité una vez que analizó y discutió la misma, es que declara la incompetencia de la misma; toda vez que dicha información compete directamente a la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, a través de su Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Desaparición Forzada y Desaparición cometida por particulares, tal como lo señalan los artículos 7, 10 fracción II y 28 de la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Guanajuato, mismos que a la letra establecen:

"Artículo 7. Compete a la Fiscalía General:

- I. *Procurar justicia ejerciendo las atribuciones conferidas a la Institución del Ministerio Público en la Constitución General, la Constitución Local y las leyes emanadas de las mismas;*
- II. *Diseñar, implementar y evaluar el programa de procuración de justicia, el cual se integrará con base en el contexto y necesidades estatales y contendrá acciones y políticas para la investigación y persecución de los delitos conforme a su ámbito de competencia;*
- III. *Promover investigaciones de política criminal que permitan conocer la evolución del fenómeno delictivo, en los términos que establezca la normativa aplicable;*
- IV. *Operar políticas públicas en materia de procuración de justicia;*
- V. *Establecer y operar estrategias de inteligencia en materia de investigación de los delitos;*
- VI. *Promover, respetar, proteger y garantizar en su actuación los derechos humanos;*

- VII.** *Establecer, desarrollar y operar los mecanismos de selección, permanencia, profesionalización, especialización, retiro y separación de sus servidores públicos, en los términos de esta Ley;*
- VIII.** *Otorgar a la víctima o al ofendido del delito o de conductas tipificadas como tales, asesoría jurídica penal, así como atención médica, psicológica y asistencia social de urgencia, en términos de la normatividad aplicable;*
- IX.** *Promover la aplicación de soluciones alternas y formas de terminación anticipada del proceso penal, de conformidad con las disposiciones aplicables;*
- X.** *Crear y administrar bases de información y de estadística criminal en el ámbito de su competencia;*
- XI.** *Implementar un sistema de control de la gestión institucional a través del establecimiento de indicadores que sirvan para la evaluación del funcionamiento de la Fiscalía General;*
- XII.** *Instrumentar mecanismos de colaboración y cooperación con instituciones de los diversos órdenes de gobierno, que permitan el diseño y operación de estrategias que robustezcan sus capacidades y faciliten el cumplimiento de sus respectivas atribuciones;*
- XIII.** *Establecer medios de información sistemática con la sociedad, atendiendo los principios, así como las disposiciones de reserva y confidencialidad establecidas en el Código Nacional y demás disposiciones en la materia;*
- XIV.** *Expedir constancias de antecedentes penales y de revisión vehicular, previo pago de derechos conforme a la legislación aplicable; y*
- XV.** *Las demás que le atribuyan las disposiciones jurídicas aplicables."*

"Artículo 10. *La Fiscalía General para el ejercicio de sus atribuciones se integrará de la siguiente manera:*

- I.** *Las siguientes Fiscalías:*
 - a)** *Fiscalías Regionales;*
 - b)** *Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;*
 - c)** *Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Alto Impacto;*

- d) **Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Desaparición Forzada y Desaparición cometida por particulares;**
- e) *Fiscalía Especial para la Investigación de Delitos de Tortura;*
- f) *Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Electorales;*
- g) *Fiscalía Especializada en materia de Derechos Humanos; y*
- h) *Las demás que establezca la reglamentación correspondiente;"*

“Artículo 28. *La Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Desaparición Forzada y Desaparición cometida por particulares, es la instancia encargada de iniciar, dirigir, coordinar y supervisar la investigación y persecución de los delitos contemplados en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, en el ámbito competencial correspondiente.”*

Además que previo análisis de las facultades que le confiere al Municipio el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el numeral 76 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, se desprende que este sujeto obligado no está facultado para generar información de otros municipios ni de otros poderes de gobierno, por lo que dicha solicitud es materia fuera de su competencia, puesto que cada municipio está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda, conforme a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; por lo que se acuerda **orientar** al solicitante a la Unidad de Transparencia Fiscalía General del Estado de Guanajuato, a fin de que sea entregada la información requerida.

4.- Como desahogo del punto cuarto del orden del día, se procede a analizar la solicitud de información número de folio 110197400027422, referente a: *“Solicito información sobre las desapariciones ocurridas en el municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato del 1 de enero de 2022 al 20 de septiembre de 2022 segregadas por sexo, fechas y colonias”,* por lo cual los miembros del comité una vez analizada dicha información es que declaran la incompetencia de la misma; toda vez que dicha información compete directamente a la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, a través de su Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Desaparición Forzada y Desaparición cometida por particulares, tal como lo señalan los artículos 7, 10 fracción II y 28 de la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Guanajuato, mismos que a la letra establecen:

“Artículo 7. *Compete a la Fiscalía General:*

- XVI.** *Procurar justicia ejerciendo las atribuciones conferidas a la Institución del Ministerio Público en la Constitución General, la Constitución Local y las leyes emanadas de las mismas;*
- XVII.** *Diseñar, implementar y evaluar el programa de procuración de justicia, el cual se integrará con base en el contexto y necesidades estatales y contendrá acciones y políticas para la investigación y persecución de los delitos conforme a su ámbito de competencia;*
- XVIII.** *Promover investigaciones de política criminal que permitan conocer la evolución del fenómeno delictivo, en los términos que establezca la normativa aplicable;*
- XIX.** *Operar políticas públicas en materia de procuración de justicia;*
- XX.** *Establecer y operar estrategias de inteligencia en materia de investigación de los delitos;*
- XXI.** *Promover, respetar, proteger y garantizar en su actuación los derechos humanos;*
- XXII.** *Establecer, desarrollar y operar los mecanismos de selección, permanencia, profesionalización, especialización, retiro y separación de sus servidores públicos, en los términos de esta Ley;*
- XXIII.** *Otorgar a la víctima o al ofendido del delito o de conductas tipificadas como tales, asesoría jurídica penal, así como atención médica, psicológica y asistencia social de urgencia, en términos de la normatividad aplicable;*
- XXIV.** *Promover la aplicación de soluciones alternas y formas de terminación anticipada del proceso penal, de conformidad con las disposiciones aplicables;*
- XXV.** *Crear y administrar bases de información y de estadística criminal en el ámbito de su competencia;*
- XXVI.** *Implementar un sistema de control de la gestión institucional a través del establecimiento de indicadores que sirvan para la evaluación del funcionamiento de la Fiscalía General;*
- XXVII.** *Instrumentar mecanismos de colaboración y cooperación con instituciones de los diversos órdenes de gobierno, que permitan el diseño y operación de estrategias que robustezcan sus capacidades y faciliten el cumplimiento de sus respectivas atribuciones;*

XXVIII. Establecer medios de información sistemática con la sociedad, atendiendo los principios, así como las disposiciones de reserva y confidencialidad establecidas en el Código Nacional y demás disposiciones en la materia;

XXIX. Expedir constancias de antecedentes penales y de revisión vehicular, previo pago de derechos conforme a la legislación aplicable; y

XXX. Las demás que le atribuyan las disposiciones jurídicas aplicables.”

“**Artículo 10.** La Fiscalía General para el ejercicio de sus atribuciones se integrará de la siguiente manera:

II. Las siguientes Fiscalías:

- i) Fiscalías Regionales;
- j) Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;
- k) Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Alto Impacto;
- l) Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Desaparición Forzada y Desaparición cometida por particulares;**
- m) Fiscalía Especial para la Investigación de Delitos de Tortura;
- n) Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Electorales;
- o) Fiscalía Especializada en materia de Derechos Humanos; y
- p) Las demás que establezca la reglamentación correspondiente;”

“**Artículo 28.** La Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Desaparición Forzada y Desaparición cometida por particulares, es la instancia encargada de iniciar, dirigir, coordinar y supervisar la investigación y persecución de los delitos contemplados en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, en el ámbito competencial correspondiente.”

Además que previo análisis de las facultades que le confiere al Municipio el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el numeral 76 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, se desprende que este sujeto obligado no está facultado para generar información de

otros municipios ni de otros poderes de gobierno, por lo que dicha solicitud es materia fuera de su competencia, puesto que cada municipio está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda, conforme a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; por lo que se acuerda **orientar** al solicitante a la Unidad de Transparencia Fiscalía General del Estado de Guanajuato, a fin de que sea entregada la información requerida.

5.- Se procede a desahogar el siguiente punto del orden del día, referente a la solicitud de información número 110197400027322 de fecha 26 de septiembre de 2022, en la cual se solicita: *"Listado de compras por adjudicación directa de la administración de San Francisco, detallado con tipo de artículo, cotización, monto total de la compra, fecha y a que dependencia fueron destinados los artículos."*, por lo cual los integrantes del Comité declaran la incompetencia de la misma; ello en atención a que es evidente que la información solicitada corresponde al vecino municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato, además que previo análisis de las facultades que le confiere al Municipio el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el numeral 76 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, se desprende que este sujeto obligado no está facultado para generar información de otros municipios ni de otros poderes de gobierno, por lo que dicha solicitud es materia fuera de su competencia, puesto que cada municipio está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda, conforme a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; por lo que se acuerda **orientar** al solicitante a la Unidad de Transparencia del Municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato, a fin de que sea entregada la información requerida, esto debido a que dicha información le corresponde al municipio anteriormente señalado.

Por unanimidad de votos, es que los miembros del Comité de Transparencia adoptaron los siguientes:

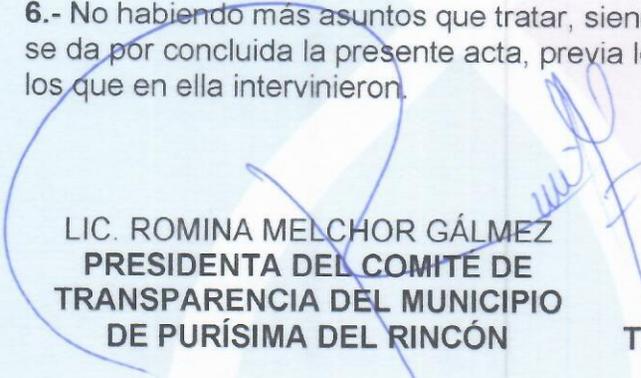
ACUERDOS

PRIMERO. - Se declara la incompetencia de la información de la solicitud número de folio 110197400026822 de fecha 22 de septiembre de 2022, ello en atención a los razonamientos vertidos en el punto tercero del desahogo del orden del día.

SEGUNDO. - Se declara la incompetencia de la información de la solicitud número de folio 110197400027422 de fecha 26 de septiembre de 2022, ello en atención a los razonamientos vertidos en el punto cuarto del desahogo del orden del día.

TERCERO. - Se declara la incompetencia de la información de la solicitud número de folio 110197400027322 de fecha 26 de septiembre de 2022, ello en atención a los razonamientos vertidos en el punto sexto del desahogo del orden del día.

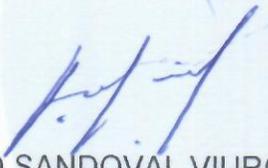
6.- No habiendo más asuntos que tratar, siendo las 11:23 horas del día de su inicio, se da por concluida la presente acta, previa lectura, firmando para constancia legal los que en ella intervinieron.



LIC. ROMINA MELCHOR GÁLMEZ
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO
DE PURÍSIMA DEL RINCÓN



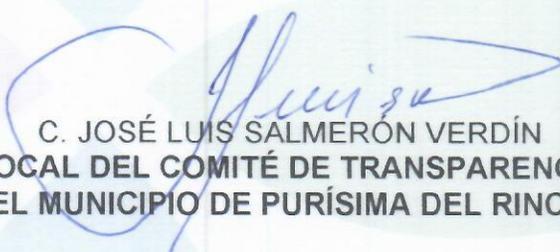
LIC. VERÓNICA IVETTE GÓMEZ
BECERRA
SECRETARIO DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO
DE PURÍSIMA DEL RINCÓN



LIC. ARTURO SANDOVAL VIURQUEZ
VOCAL DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO
DE PURÍSIMA DEL RINCÓN



LAE. MARÍA DE LOS ÁNGELES
VALADEZ RODRÍGUEZ
VOCAL DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO
DE PURÍSIMA DEL RINCÓN



C. JOSÉ LUIS SALMERÓN VERDÍN
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL MUNICIPIO DE PURÍSIMA DEL RINCÓN